RESOLUCIÓN N° 848 DE 2026
(1 de octubre)

"Por medio de la cual se realiza la vinculación de un supernumerario"

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Acuerdos AOG No. 004 de 2022, AOG No. 029 de 2023, AOG 031 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El parágrafo del artículo 28 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 1 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, dispone:

> "**Artículo 28. - Formas de vinculación**. Las servidoras y servidores de la JEP se vinculan a través de elección o nombramiento.
>
> (…)
>
> **Parágrafo. –** El personal supernumerario se vincula por un término específico, en un empleo en vacancia temporal generada por la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular, respectivamente, a través de resolución motivada en la cual se establece la fecha de inicio y finalización de esta.
>
> La vinculación genera los mismos derechos y deberes laborales que tiene un servidor de la planta permanente de la JEP, sin que esto implique la permanencia en el cargo, más allá de la duración de la situación administrativa que da lugar a la vinculación".

El parágrafo del artículo 31 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 2 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, establece:

> "**Artículo 31. – Expedición de los actos de nombramiento.** La expedición de los actos de vinculación y de retiro del servicio de las servidoras y servidores públicos de la JEP compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA o a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.
>
> **Parágrafo. –** La expedición de los actos administrativos de vinculación del personal supernumerario de la JEP, compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA o a la secretaria o secretario ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro".

El parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, prevé:

"**Artículo 32. – Permanencia laboral de las servidoras y servidores públicos de la JEP.** La vocación de permanencia laboral de las servidoras y servidores de la JEP está relacionada con el tipo de empleo público que desempeñan y con la modalidad de su vinculación laboral con la Jurisdicción.

(…)

Parágrafo 2. La permanencia laboral del personal supernumerario de la JEP estará condicionada al término de duración de la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular del empleo de la planta permanente de la entidad, respectivamente".

El literal b) del artículo 49 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, modificado por el artículo 5 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, determina que la vinculación de personal supernumerario es una modalidad de provisión transitoria de empleos públicos de la JEP.

Los incisos segundo y tercero del artículo 52 del Acuerdo AOG 004 de 2022, modificado por el artículo 7 del Acuerdo AOG 029 de 2023, prescribe:

"**Artículo 52. - Provisión transitoria de empleos de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal o definitiva.** Los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren en vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos, de manera transitoria, a través de encargo de servidoras o servidores de libre nombramiento y remoción o provisionales, previo cumplimiento de los requisitos para el encargo.

(…)

Los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren vacantes temporalmente por las situaciones administrativas de licencia de maternidad o de paternidad, adicionalmente podrán ser provistos de manera transitoria a través de vinculación de personal supernumerario, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos, siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

La provisión transitoria tendrá como límite máximo la duración de la respetiva situación administrativa.".

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

El artículo 1° del Acuerdo AOG 031 de 2024, estipula:

> "Artículo 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, el cual quedará así:
>
> "Artículo 8. La vinculación de personal supernumerario en los órganos de la JEP se efectuará en los empleos compatibles al régimen salarial y prestacional fijado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 266 del 6 de febrero de 2018, en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
>
> Se excluyen de la vinculación de personal supernumerario, los empleos de magistrado titular, jefe del Grupo de Análisis de la Información – GRAI, Secretario Judicial, Secretario Ejecutivo, Director de la UIA, Fiscal Ante Tribunal, Fiscal Ante Sala, Fiscal de Apoyo y niveles Directivo y Asesor de la entidad."

Mediante Resolución No. TP-SeRVR-RS-AMOA-006 de 2026 del 15 de septiembre de 2026, la doctora Ana Manuela Ochoa Arias, Magistrada de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, autorizó una licencia de maternidad a la servidora Rocío Liliana Quintero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.178.787, Magistrada Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, por el término de 126 días, contados desde el 14 de septiembre de 2026 hasta el 17 de enero de 2027, debiéndose reintegrar a sus funciones el 18 de enero de 2027.

Mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, la Magistrada Ana Manuela Ochoa Arias, solicitó se vincule como supernumerario, en el cargo de Magistrada Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, a la señora Miriam Liz Andela, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.562.192, ante la vacancia temporal generada por la licencia de maternidad de la servidora Rocío Liliana Quintero Martínez, de conformidad con la citada resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Vincular a partir de la fecha y hasta el 17 de enero de 2027 como supernumerario, a la señora Miriam Liz Andela, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.562.192, en el cargo de Magistrada Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, de conformidad con la parte considerativa.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Parágrafo 1. La presente vinculación generará efectos fiscales a partir de la fecha efectiva de la posesión.

Parágrafo 2. Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro y su duración máxima, será hasta por el término de duración de la situación administrativa que la genera, de conformidad con la parte considerativa.

Artículo 2. Asignar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo de Magistrada Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, de conformidad con el Acuerdo AOG No. 013 de 2023.

Artículo 3. El reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás factores salariales a que tiene derecho la señora Miriam Liz Andela, vinculada como supernumerario, se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para tal fin.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Magistrada Ana Manuela Ochoa Arias y a la señora Miriam Liz Andela.

Artículo 5. Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva, para los trámites correspondientes.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al día primero (1º) del mes de octubre de 2026.

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Manuela Mayo Gómez
Revisó: Juan Felipe Bustamante Socha/ María Clara Berrocal Canabal/ Tania Isabel Vera Pacheco
Aprobó: Cesar Augusto Vargas Londoño/ Ariadna Lorena Alfonso Sánchez